

6.339

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 1º del Título I de la Ley Nº 6.118, el que queda redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 1º.- El despacho de los asuntos de la Función Ejecutiva estará a cargo de los siguientes Ministerios:

- 1- De Coordinación de Gobierno.-
- 2- De Educación y Cultura.-
- 3- De Desarrollo de la Producción y Turismo.-
- 4- De Salud y Desarrollo Social.-
- 5- De Hacienda y Obras Públicas".-

ARTICULO 2º.- Modifícase el Artículo 2º del Título II de la Ley Nº 6.118, el que queda redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 2º.- La Función Ejecutiva será asistida directamente por la siguiente Secretaría:

- Secretaría General de la Gobernación.-
- Contará además bajo su dependencia directa con el Consejo Provincial de la Juventud".-

ARTICULO 3º.- Modifícase el Capítulo II del Título IV de la Ley Nº 6.118, el que queda redactado de la siguiente forma:

CAPITULO II

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

"ARTICULO 18º.- Compete al Ministerio de Educación y Cultura asistir a la Función Ejecutiva en todo lo inherente a la educación, al desarrollo de la ciencia, la investigación y la tecnología, el afianzamiento de la cultura regional y su inserción en el marco nacional; y en particular:

6.339

- 1.- Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.-
- 2.- Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme a las directivas que imparta la Función Ejecutiva.-
- 3.- Representar al Gobierno Provincial en el Consejo Federal de Cultura y Educación.-
- 4.- Implementar los programas nacionales y desarrollar programas provinciales de cooperación técnica y financiera de mejoramiento de la calidad educativa, de evaluación y control periódico de la misma, de transferencia de tecnología, de nivelación y compensación educativa y de difusión de normas estándares.-
- 5.- Promover la formación, perfeccionamiento y actualización del personal docente y no docente del sistema educativo.-
- 6.- Desarrollar las políticas tendientes a fortalecer las relaciones con organismos no gubernamentales, asociaciones gremiales y otras asociaciones representativas de la comunidad educativa.-
- 7.- Entender en la oferta educativa mediante la diversificación de la enseñanza secundaria y terciaria, teniendo en cuenta los requerimientos del desarrollo provincial, en base a las decisiones adoptadas por el Consejo Federal de Cultura y Educación, facultándose además a la creación, transformación, suspensión y clausura de establecimientos educativos de todos los niveles y regímenes especiales.-
- 8.- Evaluar el funcionamiento del sistema educativo en todas las regiones que integran la provincia, en los distintos niveles, ciclos y regímenes en el marco de los acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación. Suspéndese la aplicación de las normas pertinentes contenidas en el Decreto N° 2.260 del Ejecutivo Provincial y en la Ley N° 5.289, referidos al régimen de Licencias de Docentes pertenecientes a los niveles inicial y primario y a los niveles medios y superior respectivamente. Suspéndese igualmente el régimen de incompatibilidades legislado en la Ley N° 2.691. Autorízase al Ministerio de Educación y Cultura a dictar los actos administrativos pertinentes que establezcan los regímenes legales respectivos, mientras dure la suspensión de aplicabilidad de la legislación citada en el presente artículo, que deberá elevar a conocimiento de la Cámara de Diputados.-

6.339

- 9.- Desarrollar e implementar programas tendientes a lograr una completa alfabetización de la población e instrumentar cursos de acción destinados a detectar las causas y desarrollar mecanismos para evitar la deserción escolar.-
- 10.- Entender en las relaciones con los institutos del sector privado y establecer las normas de supervisión y el reconocimiento de su enseñanza cuando corresponda.-
- 11.- Entender en la implementación de programas para garantizar una efectiva igualdad de oportunidades en el ingreso, permanencia, logros y egresos de los alumnos en todos los ciclos y niveles del sistema educativo provincial, en coordinación con los acuerdos logrados en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.-
- 12.- Entender en lo concerniente a becas y préstamos vinculados con la educación.-
- 13.- Entender en la coordinación del sistema universitario provincial.-
- 14.- Coordinar programas de investigación y cooperación técnica y financiera con organismos provinciales, privados, nacionales e internacionales.-
- 15.- Entender en la determinación de la validez de estudios y títulos, en las habilitaciones e incumbencia de títulos profesionales con validez provincial.-
- 16.- Intervenir en la utilización de los medios de comunicación masiva, con fines educativos, en coordinación con los organismos públicos y privados que corresponda.-
- 17.- Intervenir en coordinación con el Ministerio de Salud y Desarrollo Social en la elaboración de normas destinadas a regular las acciones de medicina y odontología preventiva y paramédicas en el ámbito educacional.-
- 18.- Fomentar la implementación de programas de recreación, turismo, educación física y deporte escolar en todos los niveles del sistema educativo, coordinando actividades con las demás áreas de la administración y sectores de la actividad privada.-
- 19.- Promover la investigación, la aplicación, el financiamiento y la transferencia de la ciencia y la tecnología bajo la forma de nuevas tecnologías al sector productivo, como instrumento para el aumento en la calidad de vida, la productividad social y la competitividad de la economía provincial.-

6.339

- 20.- Planificar y promover las políticas y estrategias referidas a la innovación del conocimiento científico tecnológico y en su articulación con las actividades productivas.-
- 21.- Articular mecanismos destinados a fomentar la cooperación en el ámbito provincial, nacional e internacional vinculada con el desarrollo científico tecnológico.-
- 22.- Evaluar el impacto potencial en el ámbito provincial de las políticas públicas instrumentadas por el Gobierno Nacional en el desarrollo científico técnico
- 23.- Participar en la implementación de la jurisdicción provincial del sistema de información y difusión referido al sector científico tecnológico nacional.-
- 24.- Desarrollar acciones tendientes a la difusión del patrimonio cultural riojano en el país y en el exterior y fomentar el intercambio cultural con las distintas regiones del país.-
- 25.- Estimular y promover el desarrollo de las distintas manifestaciones artísticas como forma de afianzar la idiosincrasia provincial dentro del contexto global nacional, fomentando la creación artística en todas sus formas y disciplinas.-
- 26.- Supervisar y promover el crecimiento, resguardo, conservación y difusión del patrimonio histórico y bibliográfico provincial.-
- 27.- Fomentar y difundir el folklore y las artesanías regionales, articulando con los organismos públicos y privados involucrados en la temática cultural en el ámbito provincial y nacional la participación activa de las distintas manifestaciones culturales distintivas y sus actores representativos en ferias, encuentros, congresos y exposiciones.-
- 28.- Promover la actividad musical y en particular los estudios y manifestaciones etnomusicales.-
- 29.- Propiciar las artes en todas sus manifestaciones, y su realización en y para la comunidad”.-

SECRETARIA DE DESARROLLO EDUCATIVO

ARTICULO 19°.- Compete a la Secretaría de Desarrollo Educativo entender en todos los aspectos relativos a la Educación en general, en sus diversos estamentos y acciones, y en particular:

6.339

- 1.- Programar, administrar y garantizar la prestación de los servicios educativos en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo en el ámbito provincial.-
- 2.- Asegurar el cumplimiento de las políticas y programas establecidos por la superioridad a través de la conducción y coordinación de la acción educativa en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial.-
- 3.- Supervisar pedagógicamente los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades de gestión oficial y privada.-
- 4.- Coordinar las acciones de la Junta de Clasificación de Nivel Inicial y Primario y de la Comisión de Registro y Evaluación de Antecedentes Profesionales del Docente de Nivel Medio y Superior.-
- 5.- Conducir las inspecciones generales de nivel inicial, primario, medio y superior, y mantener relaciones permanentes con el cuerpo de supervisores de todos los niveles y modalidades educativas, a fin de unificar criterios, establecer acciones para mejorar la calidad de la educación.-
- 6.- Organizar en coordinación con el Area de Recursos Humanos el Sistema de Concursos para cubrir las titularidades de los cargos vacantes de todos los niveles y modalidades, convocándolos en el tiempo y forma que determine la normativa vigente.-
- 7.- Coordinar y supervisar el planeamiento, gestión y seguimiento del proceso de transformación educativa en lo curricular e institucional y la implementación del nuevo Sistema Educativo de acuerdo a la Ley Federal de Educación y a las leyes correlativas.-
- 8.- Conducir el diseño, la ejecución y la evaluación de los programas y proyectos educativos innovadores.-
- 9.- Coordinar la elaboración de la currícula para los diversos niveles y modalidades del Sistema Educativo.-
- 10.- Proponer, ejecutar y evaluar el sistema de formación y capacitación docente.-
- 11.- Promover y organizar la participación de la comunidad de las diferentes regiones y departamentos geográficos de la Provincia, asegurando su protagonismo, para garantizar que las acciones educativas respondan a las demandas comunitarias.-
- 12.- Promover, desarrollar y coordinar programas y proyectos destinados a compensar las desigualdades sociales y regionales de alumnos y docentes.-

6.339

- 13.- Determinar y supervisar las acciones dirigidas a brindar asistencia al alumno en los aspectos sociales, nutricionales y psicopedagógicos.-
- 14.- Garantizar, organizando y supervisando la plena ejecución de todos los programas educativos a cargo del Ministerio de Educación y Cultura.-
- 15.- Establecer relaciones con los Municipios y entidades no gubernamentales para determinar acciones conjuntas a fin de detectar y atender la problemática educativa de toda la provincia.-
- 16.- Coordinar las relaciones con las entidades gremiales en lo atinente a cuestiones educativas.-
- 17.- Establecer relaciones horizontales de cooperación e intercambios educativos con instituciones gubernamentales y no gubernamentales, provinciales, nacionales e internacionales.-
- 18.- Establecer programas de descentralización operativa en lo relacionado con la aplicación de la política educativa provincial a través de la coordinación pedagógica de las delegaciones regionales.-
- 19.- Recomendar la autorización, el reconocimiento y el funcionamiento de las instituciones educativas de gestión privada, desde los aspectos estrictamente pedagógicos y realizar el seguimiento de las mismas.-
- 20.- Diseñar y administrar el sistema estadístico de información y evaluación de la calidad educativa.-
- 21.- Diseñar e implementar acciones tendientes a desarrollar el deporte, la recreación y el turismo estudiantil.-

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 20°.- Compete a la Secretaría de Coordinación Administrativa entender en las acciones tendientes al reordenamiento, organización y sistematización de las funciones administrativas, contables, legales y de infraestructura escolar dependientes del Ministerio de Educación y Cultura, tendientes a lograr la eficiencia, la eficacia y la calidad en la prestación de los servicios a la comunidad educativa. Constituirá una Unidad de gestión que sirva de apoyo logístico para la implementación de la política educativa provincial.-

- 1.- Establecer los criterios y proponer la programación presupuestaria para cada ejercicio, para todas las áreas de dependencia del Ministerio de Educación y Cultura.-

6.339

- 2.- Ejecutar el presupuesto destinado a las diferentes áreas que componen el Ministerio de Educación y Cultura y efectuar las oportunas rendiciones de cuentas ante los organismos competentes.-
- 3.- Organizar, coordinar y sistematizar la gestión administrativa y contable produciendo la reforma administrativa en base a criterios de reducción del gasto público, eficiencia y eficacia.-
- 4.- Garantizar la asistencia financiera para el cumplimiento de los diferentes programas educativos y culturales, en el marco del presupuesto anual autorizado para el sector.-
- 5.- Realizar el control de gestión en los aspectos administrativo-contables de los programas educativos y culturales con financiamiento externo (nacionales e internacionales).-
- 6.- Organizar y coordinar las acciones tendientes a garantizar que la infraestructura edilicia del organismo central, de las delegaciones regionales y los establecimientos educativos, ofrezcan las condiciones mínimas indispensables para el desarrollo normal de las actividades educativas y culturales y la implementación progresiva del nuevo sistema educativo.-
- 7.- Establecer programas de descentralización operativa en lo relacionado con lo administrativo-contable y de infraestructura y equipamiento a través de las delegaciones regionales.-
- 8.- Regular y fiscalizar las cuestiones administrativo-contables de las instituciones educativas de gestión privada.-
- 9.- Ejecutar y supervisar todas las acciones tendientes a mejorar el equipamiento de las escuelas y de las oficinas dependientes del Ministerio de Educación y Cultura, ofreciendo condiciones de trabajo dignas tanto a alumnos como a docentes y al personal técnico, administrativo, de mantenimiento y de servicios generales.-
- 10.- Desarrollar y ejecutar todas las acciones relativas a la organización y optimización de los recursos humanos del sector administrativo, asegurando su capacitación y reconversión en función del rol que se le asigne.-
- 11.- Ejercer el control de gestión en todas las áreas de su competencia.-

ARTICULO 4º.- Deróganse el Artículo 29º - Título V de la Ley Nº 6.118 y los Artículos 7º, 8º y 9º de la Ley Nº 6.249.-

ARTICULO 5º.- Compete al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas asistir a la Función Ejecutiva en todo lo inherente a la ejecución de la política económica, en lo relativo al

6.339

financiamiento del Estado Provincial, la administración de la hacienda pública y la ejecución y control de las obras públicas y el control de los servicios públicos privatizados. Compete además a este Ministerio todo lo relacionado con el diseño de las políticas en materia de recursos humanos, organización, capacitación e informática que sean de aplicación en el ámbito de la Administración Pública Provincial, la coordinación y control de las normas que regulan su aplicación, así como en la propuesta de acciones tendientes a desarrollar programas de modernización del Sector Público y en particular:

- 1.- Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.-
- 2.- Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta la Función Ejecutiva.-
- 3.- Analizar y coordinar la elaboración y aplicación de los marcos regulatorios en materia de infraestructura pública y servicios.-
- 4.- Ejercer la dirección de los entes reguladores de servicios públicos, en lo vinculado al aspecto tarifario incluido en los respectivos marcos regulatorios y en la protección de los derechos de los usuarios.-
- 5.- Entender en la elaboración y en la ejecución de la política energética provincial y su inserción con las políticas establecidas para el sector a nivel nacional.-
- 6.- Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización de la política provincial de transporte interno de pasajeros y de carga, que permita el desarrollo de los mismos en condiciones de máxima eficiencia.-
- 7.- Entender en la elaboración y aplicación del marco normativo y en la supervisión de las obras y concesiones de infraestructura de caminos de jurisdicción provincial y de obras públicas en general.-
- 8.- Coordinar la inversión pública según las prioridades y directivas que determine la Función Ejecutiva a través del Ministerio de Coordinación de Gobierno.-
- 9.- Definir líneas de acción destinadas a establecer las políticas a nivel fiscal y de ingresos, a fin de asegurar la consistencia de la política económica.-
- 10.- Entender en la fijación de políticas y normas tendientes a lograr que el Sector Público realice sus contrataciones con eficacia, eficiencia y economía.-
- 11.- Entender en el régimen y en la administración de los bienes del Estado Provincial, su registración, conservación, mantenimiento, reasignación y racionalización de los espacios físicos.-

6.339

- 12 Intervenir en la formulación y administración de la política salarial del Sector Público Provincial con participación de los organismos que correspondan.
- 13.- Entender en la propuesta de políticas de diseño de programas en materia de Administración Pública Provincial.-
- 14.- Entender en todo lo relativo a materia catastral de los inmuebles en general.-
- 15.- Intervenir en todo lo inherente a la política crediticia oficial y de administración de la deuda pública.-

ARTICULO 6º.- Créase en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, la Secretaría de Hacienda cuya función será la de asistir el primero en todo lo relativo a recursos y gastos del Estado, ejecución de la política tributaria y de la administración financiera, como así también, todo lo relativo al patrimonio, registración y administración de los bienes del Estado y diseño y ejecución de las políticas en materia de recursos humanos y en particular:

- 1.- Entender en la elaboración y propuesta de instrumentos para la ejecución de la política económica y dirigir las cuentas provinciales.-
- 2.- Entender en lo atinente a la Tesorería General y régimen de pago e inversión financiera de la Provincia.-
- 3.- Intervenir en toda gestión y obtención de financiamiento tanto interno como externo.-
- 4.- Entender en la administración financiera del sector público provincial a través de las áreas de presupuesto, tesorería, contaduría y crédito público.-
- 5.- Intervenir en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen tributario y de los recursos de la seguridad social y supervisar el funcionamiento de los organismos encargados de su aplicación.-
- 6.- Entender en las relaciones y operatorias bancarias del Gobierno de la Provincia con el Nuevo Banco de La Rioja S.A..-
- 7.- Proponer el diseño del registro de personal.-
- 8.- Establecer y fiscalizar la aplicación de las políticas de personal en las distintas jurisdicciones y organismos de la Administración Provincial.-
- 9.- Realizar la coordinación y el control de gestión para el desarrollo y aplicación de la informática en la jurisdicción provincial. Proponer las normas técnicas y directivas en materia informática.-

6.339

- 10.- Diseñar y aplicar las políticas tendientes al perfeccionamiento y modernización de las estructuras organizativas y de los sistemas administrativos a fin de maximizar la eficiencia de la Administración Provincial y procurar su adecuación permanente a las normas establecidas para su diseño y presentación a los requerimientos propios de la dinámica del Sector Público.-
- 11.- Entender necesariamente en todos los proyectos de reestructuración, creación o disolución de organismos, procediendo a la reubicación del personal que los componen exigiendo de las áreas responsables los informes presupuestarios pertinentes. La intervención de esta Secretaría, será previa a toda consideración de la Función Ejecutiva sobre el particular.-
- 12.- Desarrollar y promover actividades relacionadas con la capacitación, perfeccionamiento, actualización, entrenamiento y formación de los recursos humanos del Sector Público.-
- 13.- Entender en la organización, implementación, seguimiento y supervisión de la carrera administrativa, entendiendo en los relevamientos censales de los recursos humanos con auditorías de personal sobre la evolución del proceso de cambio.-
- 14.- Entender en el ordenamiento, actualización y archivo de toda la documentación referente al personal de la Administración Pública.-
- 15.- Intervenir en lo relativo a la deuda pública interna y externa, los empréstitos públicos y en todas las obligaciones financieras del gobierno.-
- 16.- Entender en los relevamientos y registros catastrales de los inmuebles en general.-

ARTICULO 7º.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Hacienda la Subsecretaría de Administración Financiera cuya función será la de asistir a la primera, en todo lo relativo a la implementación y ejecución del Sistema Integrado Provincial de Administración Financiera, formulación y ejecución del Presupuesto Provincial, y en todo lo atinente a la Contabilidad Pública y en particular:

- 1.- Entender en la administración del patrimonio del Estado Provincial.-
- 2.- Entender en lo referente a la contabilidad pública y fiscalización de todo gasto e inversión que se ordene a través del Tesorero de la Provincia.-
- 3.- Entender en la administración de los fondos especiales o afectados correspondiente a los distintos sectores de la Administración Pública Provincial.-

6.339

- 4.- Entender en la elaboración del Presupuesto General de la Provincia en función de las pautas establecidas por la Función Ejecutiva.-
- 5.- Coordinar la percepción y distribución de las rentas de la Provincia.-
- 6.- Entender en la registración, control, y seguimiento de la deuda pública del Estado Provincial, como así también en la instrumentación de los medios de pago y el Sistema de Crédito Público.-
- 7.- Coordinar la utilización del Sistema Integrado Provincial de Administración Financiera (SIPAF).-
- 8.- Desarrollar, coordinar y supervisar la ejecución de un sistema permanente de control y auditoría interna en el ámbito de la Contaduría General de la Provincia y sobre todas las jurisdicciones y entidades del Estado Provincial.-
- 9.- Diseñar y elevar a la Secretaría de Hacienda un resumen general trimestral de la ejecución del Presupuesto Provincial.-

ARTICULO 8°.- Modifícanse los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 6.118, los que quedan redactados de la siguiente forma:

"ARTICULO 8°.- En caso de ausencia transitoria por cualquier motivo o vacancia, el Ministro Coordinador de Gobierno será reemplazado por sus pares, en la forma que lo determine el titular de la Función Ejecutiva".-

"ARTICULO 9°.- Igualmente, para la misma situación descripta en el artículo anterior, facúltase a los Ministros a determinar, mediante Acto Administrativo expreso, al Secretario de su área que lo reemplazará".-

ARTICULO 9°.- Incorpórase al Artículo 27° de la Ley N° 6.118, el siguiente punto:

- "21.- Ejercerá el control inherente al examen de aptitud psicofísica para el ingreso, control de inasistencias por razones de salud, licencias por enfermedad de corta y larga duración e incapacidades totales o parciales, permanentes o transitorias de todo el personal de la Administración Pública Provincial, centralizada, descentralizada, Sociedades del Estado y Tribunal de Cuentas de la Provincia, sin exclusiones de ninguna naturaleza".-

ARTICULO 10°.- Establécese que, la Función Ejecutiva en un plazo no mayor a treinta (30) días, deberá remitir a la Función Legislativa para su aprobación el Proyecto de Ley con el texto ordenado de la nueva Ley de Ministerios.-

6.339

ARTICULO 11°.- Modifícase el Título VI de la Ley N° 6.118, el que quedará redactado de la siguiente forma:

DE LAS ADMINISTRACIONES PROVINCIALES/GENERALES

“ARTICULO 34°.- Créase en la órbita de la Función Ejecutiva y en el ámbito del área ministerial que en cada caso corresponda, las siguientes Administraciones Provinciales, las que funcionarán como organismos descentralizados:

- a) Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo.-
- b) Administración Provincial del Agua.-
- c) Administración Provincial de Vialidad y Obras Públicas.-
- d) Administración Provincial de Obra Social.-
- e) Administración Provincial de Radio y Televisión Riojana.-
- f) Administración Provincial de Tierras Indivisas.-

Dispónese que los organismos descentralizados que por el presente artículo se crean, serán conducidos y administrados por Administradores y Sub-Administradores Provinciales, designados por la Función Ejecutiva.-

La Función Ejecutiva podrá acordarle a estos organismos autarquía técnica y financiera en la medida en que la interrelación con organismos nacionales así lo requiera o aconseje. Dichas facultades serán específicas para cada caso.-

ARTICULO 35°.- La Función Ejecutiva deberá elevar a la Cámara de Diputados para su aprobación, las Cartas Orgánicas, estructuras, funciones, atribuciones y competencias, y derechos y obligaciones de cada uno de los organismos descentralizados creados por el artículo anterior.-

ARTICULO 36°.- Dispónese que cumplimentado lo establecido en el artículo anterior, no le serán aplicables a las Administraciones Provinciales, todas y cada una de las disposiciones legales vigentes que se opongan a la presente Ley, quedando expresamente derogadas.-

ARTICULO 37°.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, ratifícase el Decreto N° 140/97 que crea la Administración General de Control Previsional.-

Dicha Administración General funcionará como organismo centralizado y organizado como unidad administrativa del área ministerial que corresponda.-

ARTICULO 38°.- Dispónese que, el personal público dependiente de los entes transformados en administraciones provinciales o administración general, continuará en igual situación de revista al de la fecha de sanción de la presente Ley, sin modificación alguna a su régimen laboral”.-

6.339

ARTICULO 12º.- Los organismos correspondientes efectuarán las anotaciones contables y presupuestarias emergentes de la presente Ley.-

ARTICULO 13º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 112º Período Legislativo, a dieciséis días del mes de julio del año mil novecientos noventa y siete. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 6.339.-

FIRMADO:

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO